ACTO NÚMERO •••• guion •••• (••••-••••). En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los •• días del mes de •••• del año (••••). YO •••••, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral número ••• guion •••••• guion • (•••-•••••••-•), abogada, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios, Inc. número •••• (••••) con mi residencia en esta ciudad y estudio profesional abierto en •••••, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a requerimiento debidamente efectuado, he procedido a trasladarme, dentro de los límites de mi jurisdicción, a la avenida Sarasota número veintisiete (27), Ensanche La Julia, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, lugar donde queda ubicado el domicilio social principal del BANCO MÚLTIPLE BDI, SOCIEDAD ANÓNIMA (S. A.), y una vez en allí asistida por los testigos instrumentales requeridos al efecto cuyas generales constan al final del presente acto: CERTIFICO Y DOY FE que por ante mí ha comparecido libre y voluntariamente, el (la) señor(a) ••••, de nacionalidad •••, mayor de edad, de estado civil ••••, titular de la cédula de identidad y electoral número ••• guion •••••• guion • (•••-•••••••-•), con domicilio y residencia en •••, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien, en lo que sigue del presente acto, se denominará como el (la) "DEUDOR(A)", quien me ha declarado bajo la fe del juramento, para que así lo haga constar en acto auténtico, que ha comparecido ante mí para que proceda con la elaboración de un Pagaré Notarial, título auténtico y ejecutorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y cinco (545) del Código de Procedimiento Civil dominicano modificado por la Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, con la finalidad de evidenciar las condiciones que, libre y voluntariamente, han sido pactadas y convenidas por el (la) DEUDOR(A) según se indica a continuación: PRIMERO: Que el (la) DEUDOR(A) reconoce(n) y acepta(n) que DEBE(N) Y PAGARÁ(N) al BANCO MÚLTIPLE BDI, SOCIEDAD ANÓNIMA, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social principal sito en la avenida Sarasota número veintisiete (27), Ensanche La Julia, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes número uno, guion, cero, uno, guion, cero, cuatro, cero, dos, nueve, guion, siete (1-01-04029-7), el cual, para los fines del presente Pagaré Notarial, en lo adelante, será denominado como el "BANCO" o por su razón social completa, la suma de ••••• con 00 /100 (••••) más sus intereses y accesorios cuando apliquen, por concepto de facilidad crediticia (en lo adelante la "Facilidad Crediticia") otorgada mediante contrato de esta misma fecha (en lo adelante el "Contrato de Crédito") del cual este Pagaré Notarial es un accesorio y al que las partes se remiten para todo lo no previsto en el presente acto, la cual suma: (1) el (la) DEUDORA reconoce(n) y acepta(n) que generará una tasa de interés nominal (TIN) a razón de un •• por ciento (••.••%) anual (en lo adelante "Tasa de Interés Nominal") que será computada a partir de la fecha del desembolso (o del primero de ellos en caso de pluralidad de desembolsos) y sobre los saldos insolutos correspondientes a las fechas en que se efectuase el pago de los referidos intereses, calculados sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año; teniendo por consiguiente esta operación una Tasa Anual Efectiva (TAE) de un •• por ciento (••.••%) *(entendiéndose por Tasa de Anual Efectiva el costo total de esta operación de crédito expresado en un porcentaje anualizado, incluyendo todos los cargos, comisiones, seguros obligatorios e impuestos que el BANCO cobra o retiene en ocasión de la misma*; y, (2) será pagada por el (la) DEUDOR(A) en el plazo de •••• (••) meses contado a partir de la fecha del desembolso (o del primero de ellos en caso de pluralidad de desembolsos), en la siguiente forma, plazo y proporción: •••••, debiendo realizar el primer pago al mes de la fecha en que sea desembolsada la Facilidad Crediticia (o al mes de realizado el primer desembolso, en caso de pluralidad de ellos) y así sucesivamente y sin retardo alguno la misma fecha de cada mes hasta el vencimiento del plazo total otorgado, fecha del vencimiento definitivo de la Facilidad Crediticia y pago total de la deuda, y en la cual deberá encontrarse saldada la totalidad de los valores adeudados al BANCO en ocasión de la Facilidad Crediticia, en capital, intereses, mora y demás accesorios; SEGUNDO: Que el (la) DEUDOR(A) declara(n) y consiente(n) que, en caso de operarse durante la vigencia de la Facilidad Crediticia una variación de los intereses en el mercado bancario nacional, dicha variación podrá ser aplicada al saldo insoluto del crédito a decisión del BANCO, la cual variación será notificada al (la) DEUDOR(A) por el BANCO por escrito o a través de cualquier otro medio fehaciente, con por lo menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de su entrada en vigencia *(entendiéndose por "fehaciente", de conformidad con el Instructivo de aplicación del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, "todo mecanismo que permite establecer el origen y la certeza de la información, sean físicos o digitales")*; en el entendido de que:

OFICIO
OFC-PRO-202522777
02 ABR 2025

Modelo de Pagare aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. _____ de fecha _____.

(A) la falta de objeción, por parte del (la) DEUDOR(A), a la variación de la tasa previamente descrita, dentro del plazo anteriormente enunciado, implicará aceptación de la nueva tasa; y, (B) en caso de objeción sobre la nueva tasa aplicable el (la) DEUDOR(A) deberá(n) comunicarlo por escrito al BANCO, con acuse de recibo, dentro del plazo de treinta (30) días calendario descrito anteriormente, quedando, de pleno derecho, sin efecto el plazo otorgado para el pago de la Facilidad Crediticia, sin necesidad de ningún requerimiento, aviso previo, ni actuación judicial o extrajudicial, en cuyo caso, el (la) DEUDOR(A) tendrá(n) un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del cambio de tasa, para cancelar las sumas adeudadas en capital, intereses y demás accesorios, en base a la tasa prevaleciente hasta el momento de la notificación del cambio de la misma, en el expreso entendido de que, luego de transcurrido dicho plazo sin que se haya realizado el pago, el (la) DEUDOR(A) (y los demás obligados) deberá(n) honrar las cuotas mensuales o saldar la Facilidad Crediticia conforme a la nueva tasa; TERCERO: Que el (la) DEUDORA deberá(n) realizar todos los pagos previstos en este acto, sin retardo alguno y sin necesidad de requerimiento judicial o puesta en mora por parte del BANCO, en fondos inmediatamente disponibles en el día en que el pago sea exigible, vía pagos directos en las oficinas del BANCO o mediante los canales digitales habilitados por el BANCO o mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria del BANCO que sea debidamente indicada por el BANCO para estos fines; CUARTO: Que, en caso de que el (la) DEUDORA dejare(n) de realizar cualquier pago de la totalidad o una parte del principal y/o cualquier otro monto pagadero bajo este Pagaré Notarial y/o el Contrato de Crédito, deberá(n) pagar un cuatro por ciento (4.00%) mensual sobre las sumas dejadas de pagar, por cada mes o fracción de mes que transcurra sin hacer efectivo dicho pago, esto a título de cláusula penal y para indemnizar al BANCO por el retardo del (la) DEUDOR(A) en el cumplimiento de sus obligaciones de pago; QUINTO: Que, tanto el principal como los intereses de este Pagaré Notarial y los demás accesorios del mismo se pagarán en su totalidad sin deducción o retención por concepto de: (A) ningún tipo de impuestos, deducciones, cargas, retenciones o contribuciones presentes o futuras, impuestos por o bajo las leyes de la República Dominicana y/o ningún otro país; y, (B) ningún impuesto por concepto de sellos o impuestos sobre el consumo, la propiedad u otras cargas o impuestos similares, ya sean presentes o futuros, que surjan de las leyes o reglamentos de la República Dominicana de o en relación con cualquier pago que deba ser realizado de conformidad con el presente Pagaré Notarial y/o bajo el Contrato de Crédito; SEXTO: Que el (la) DEUDOR(A) declara(n) y consiente(n) que si faltare(n) al pago de dos (2) o más cuota(s) correspondientes a la Facilidad Crediticia otorgada y/o en caso de incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones asumidas en el presente Pagaré Notarial y/o el Contrato de Crédito y/o en cualquier documento accesorio al (los) mismo(s), se dará por vencido, anticipadamente, el término otorgado para el pago de la deuda, a opción del BANCO, sin necesidad de llenar formalidad judicial o extrajudicial alguna, junto con gastos y honorarios legales, gastos e impuestos de registro civil y cualquier cargo adicional convenido o en que pudiera incurrir el BANCO para el cobro de las obligaciones contenidas en este acto, bien sea mediante procedimientos judiciales o extrajudiciales, pudiendo exigir desde ese momento el BANCO el pago de la totalidad de la deuda señalada anteriormente; SÉPTIMO: Que el (la) DEUDORA se compromete(n) y obliga(n) a pagar al BANCO: todos los gastos de registro del presente Pagaré Notarial, sellos, impuestos, gastos legales y honorarios profesionales, así como cualquier otro gasto que origine el presente Pagaré Notarial y/o su registro o ejecución y que, en caso de que, por cualquier razón, el BANCO se viere precisado a realizar el cobro compulsivo de las sumas adeudadas y/o a la ejecución de cualquier garantía concedida a favor del BANCO para seguridad de la Facilidad Crediticia, el (la) DEUDOR(A) se compromete(n) y obliga(n) a pagar los honorarios de abogado (internos o externos) ocasionados por dichas actuaciones, siempre y cuando dichos honorarios no excedan de un veinte por ciento (20.00%) de las sumas envueltas (incluyendo capital, intereses, penalidades por mora y demás accesorios), en consecuencia, el (la) DEUDOR(A) consiente(n) que, para determinar los honorarios de los abogados, regirá lo dispuesto en el presente acto y no lo dispuesto en la ley que rija la materia, toda vez que dicha ley prevé montos mínimos a ser percibidos por honorarios legales, no montos máximos, de lo que resulta que las partes contratantes pueden establecer montos distintos, de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad, siempre y cuando lo propio no se encuentre expresamente prohibido por la ley o constituya una cuestión de orden público; OCTAVO: Que el (la) DEUDORA reconoce(n) que este Pagaré Notarial se regirá por las leyes de la República Dominicana y que, en su condición de título auténtico y ejecutorio, tendrá la misma fuerza de una sentencia judicial con autoridad de la cosa definitiva e irrevocablemente juzgada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y cinco (545) del Código de Procedimiento Civil dominicano modificado por la Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias; NOVENO: Que, el (la) DEUDOR(A), por el presente acto, renuncia(n) formal y expresamente a la presentación para el pago, notificación por falta de pago y protesto del presente Pagare Notarial y acepta(n) que el tenedor de este Pagaré Notarial podrá prorrogar la fecha de pago, con o sin aviso a todas o a algunas de las partes de esta obligación, como si todos y cada uno hubiese consentido en su momento la prórroga; DÉCIMO: Que, en caso de

OFICINA DE SERVICIOS Y PROTECCIÓN AL USUARIO FINANCIERO
PRO USUARIO
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS REPÚBLICA DOMINICANA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS SSB República Dominicana

fallecimiento del (la) DEUDOR(A) que suscribe(n), este acto, la deuda será indivisible para sus sucesores y demás causahabientes, los cuales responderán indistinta y solidariamente, cada uno por la totalidad de la obligación y sus accesorios, en los casos y forma previstos por nuestra legislación vigente; DÉCIMO PRIMERO: Que la expedición de este pagaré se efectúa sin que implique novación alguna de deuda existente con anterioridad, por lo cual, cualquier garantía real o personal, principal o colateral que pudiere existir y/o haya sido otorgada a favor del BANCO, mantiene su plena vigencia; DÉCIMO SEGUNDO: Que si el (la) DEUDOR(A) faltare al pago de dos (2) o más cuota(s) correspondientes a la Facilidad Crediticia otorgada y/o en caso de incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones asumidas en el presente Pagaré Notarial y/o el Contrato de Crédito y/o en cualquier documento accesorio al (los) mismo(s), el BANCO queda facultado a compensar el pago de cualquier suma vencida o exigible con cualesquiera suma de dinero que, en el presente o en el futuro, el BANCO detente o detentare, en calidad de depositario o como deudor a cualquier título de quien(es) suscribe(n); DÉCIMO TERCERO: Que, para la ejecución de este Pagaré Notarial y los derechos que de éste se deriven, el (la) DEUDOR(A) y el (los) demás obligado(s) se somete(n) a los tribunales dominicanos, haciendo formal elección de domicilio en el (los) lugar(es) que se indica(n) al inicio del presente acto, con todas las consecuencias legales que tal elección implica; DÉCIMO CUARTO: Que la ilegalidad, invalidez, imposibilidad y/o nulidad de alguna de las cláusulas contenidas en el presente acto, previo declaración de la misma por una autoridad competente, y previo adquisición de la autoridad de la cosa juzgada de dicha decisión, no afectará la validez, legalidad, pertinencia u oponibilidad de las cláusulas restantes ni del presente pagaré; DÉCIMO QUINTO: Que el retraso por parte del BANCO en el ejercicio de cualquier derecho o prerrogativa otorgado, nacido o conferido en virtud de este documento, no implica, en modo alguno, renuncia o caducidad de los mismos; DÉCIMO SEXTO: Que el BANCO podrá ceder los derechos que se le confieren en virtud del presente Pagaré Notarial sin necesidad de autorización previa por parte del (la) DEUDOR(A) ni del (los) demás obligado(s) bajo este Pagaré Notarial. HECHO Y PASADO en la forma y fecha indicadas en el presente acto, en presencia de los señores: •••••, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral número ••• guion •••••• guion • (•••-•••••••-•); y, •••••, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral número ••• guion •••••• guion • (•••-•••••••-•); ambos domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas e impedimentos de ley, el cual acto, después de leído al (los) compareciente(s) en viva voz, fue aprobado y firmado por éste(os) y los testigos, en mi presencia y junto conmigo, lo que yo Notario Público infrascrito CERTIFICO Y DOY FE.----------

_____

_____

(DEUDOR(A)

_____ _____

TESTIGO TESTIGO

_____

Notario Público

OFICIO

OFC-PRO-202522777

02 ABR 2025

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SSB
República Dominicana

OFICINA DE SERVICIOS Y PROTECCION AL USUARIO FINANCIERO
PRO USUARIO
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
REPÚBLICA DOMINICANA

Modelo de Pagare aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. _____ de fecha _____.